



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 13 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 2023-00027, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, actuando en condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIA OMAIRA DIAZ ADRADA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.187.499, demanda sustentada en dos (02) pagares obrantes en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada.
- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.
- De los títulos de recaudo obrantes en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en un pagaré reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso. Para lo cual se considera, que el demandante ha manifestado que desconoce la dirección de notificación electrónica del demandado, para la notificación personal se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiéndose incluir en la comunicación o citación, los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la Sociedad de Economía Mixta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora MARIA OMAIRA DIAZ ADRADA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.187.499, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 048916100003329.

- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SETENTA PESOS M/CTE (\$ 5.713.870), por el valor del capital insoluto del referido título valor.

- Intereses de plazo causados y no cancelados liquidados desde el día 18 de junio de 2021 hasta el día 21 de febrero de 2023, el valor de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$519.104), a la tasa resultante de adicionar + 2 puntos a la D.T.F.E.A., establecidos por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 22 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el pagaré No. 048916100005135.

- La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000), por concepto de saldo a capital Insoluto.
- Intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$874.488), liquidados desde el día 13 de junio de 2022 hasta el día 21 de febrero de 2023, a la tasa resultante de adicionar + 1.9 puntos a la D.T.F.E.A., establecidos por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 22 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía-única instancia.

TERCERO. Notificar personalmente de esta providencia al demandado, de conformidad a lo señalado en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal

CUARTO. Córrase traslado de la demanda e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva al abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.068.859 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la T.P No.156.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
MARZO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 14 DE MARZO DE 2023
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIBAMBA
SECRETARIO